

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la modificación del contrato administrativo de servicios

Referencia : Oficio N° D000038-2022-CONADIS-URH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) *¿A través de una adenda al contrato CAS, se puede variar el área o dependencia de trabajo de un/a servidor/a de un órgano de línea "A" a otro órgano de línea "B", dentro de la misma provincia, sin que implique una acción de desplazamiento, como el de rotación, designación temporal o comisión de servicios?*
- b) *Sin que implique una acción de desplazamiento, ¿Es necesario la conformidad de el/la servidor/a y la entidad, para realizar el cambio de dependencia de trabajo de manera permanente de un/a servidor/a de un órgano de línea "A" a otro órgano de línea "B", dentro de la misma provincia?*
- c) *Si ante la nueva organización de una entidad, que implica la asignación de nuevas funciones a un órgano de línea "A" como a otro órgano de línea "B", pre existentes, que no han desaparecido y no han sido subsumidas, ¿Por necesidad de servicio y a través de una adenda al contrato CAS, se puede modificar, de forma permanente, el lugar de la prestación de servicios de un/a servidor/a contratado en el órgano de línea "A" para permanecer al otro órgano de línea "B"?*

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la respuesta contenida en el presente informe técnico

- 2.4 De la revisión del documento de la referencia se observa que este tiene por objeto que SERVIR emita opinión sobre la modificación del contrato administrativo de servicios (CAS) de un servidor en un caso particular en determinada entidad pública.
- 2.5 Siendo ello así, es menester reiterar que no corresponde a SERVIR, a través de la presente vía, emitir pronunciamiento respecto a casos particulares ni calificar la legalidad y/o responsabilidad de actos específicos desplegados por servidores de entidades públicas, razón por la cual no es posible atender la solicitud trasladada en los términos en que ha sido formulada.
- 2.6 Sin perjuicio de ello, tomando en cuenta el contexto de dicha solicitud, a través del presente informe técnico se abordará las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la modificación del contrato administrativo de servicios

- 2.7 En relación a la consulta, se precisa que SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el [Informe Técnico N° 001079-2022-SERVIR-GPGSC](#), el cual ratificamos y se recomienda revisar para mayor detalle, en el que se indicó lo siguiente:

“2.4 Al respecto, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, establece en su artículo 7 lo siguiente:

“Artículo 7. Modificación Contractual

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada."

- 2.5 *En ese sentido, la modificación contractual del contrato administrativo de servicios (en adelante, CAS) sin que requiera celebrar un nuevo contrato, solo puede darse en tres elementos del contrato: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios.*
- 2.6 *En cuanto, al lugar de la prestación de servicios en el contrato administrativo de servicios no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio; la modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato y la modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función y/o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada. Es decir, los aspectos modificables del contrato administrativo de servicios son aquellos no esenciales más no los referidos a características trascendentales.*
- 2.7 *Ahora bien, la norma acotada excluye expresamente la variación de la "provincia" en la que se presta el servicio, debiendo entenderse dicha referencia de forma literal, por lo que no resultaría posible la modificación del lugar de trabajo del servidor en una extensión territorial superior a dicho nivel, inclusive si dicha modificación es solicitada o cuenta con la autorización del servidor.*
- 2.8 *Asimismo, resulta conveniente precisar que la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°107-2011- SERVIR/PE aprobó -entre otros- el modelo de contrato administrativo de servicios y el modelo de convocatoria para la contratación administrativa de servicios a emplear por las instituciones integrantes de la administración pública. Estando a ello, en la cláusula séptima del modelo de contrato administrativo de servicios podemos apreciar el siguiente texto:*
- (...)
- "EL TRABAJADOR prestará los servicios en _____ (indicar lugar de prestación del servicio). La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades del servicio definidas por LA ENTIDAD. (...)"*
- 2.9 *En consecuencia, la modificación del CAS en cuanto al lugar de la prestación, no incluye la variación de la provincia donde se presta el servicio (sin embargo, sí incluiría el área de trabajo o dependencia en la cual se presta el servicio); caso contrario, se estaría creando un nuevo puesto, el mismo que necesariamente debe ser sometido a concurso público cumpliendo con las disposiciones legales respectivas."*

- 2.8 Por tanto, la entidad puede modificar válidamente, de forma unilateral, el contrato administrativo de servicios, siempre que se realice en los elementos no esenciales, como son el tiempo, lugar y/o modo de la prestación del servicio, y se sustente en razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.9 De esta manera, la modificación permanente del lugar, área o dependencia de trabajo del servidor dentro de la misma Entidad, siempre que no constituya variación territorial o de la provincia, puede ser válidamente realizado por la entidad de forma unilateral, sin la previa autorización del servidor, no siendo necesario la celebración de un nuevo contrato, sino a través de una adenda u otro documento de sustento, al ser necesario que se encuentre plasmado en soporte físico o virtual¹, debidamente comunicado al servidor.

III. Conclusiones

- 3.1 En el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, la modificación contractual, sin que requiera celebrar un nuevo contrato, solo puede darse en tres elementos: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios.
- 3.2 Es posible modificar en el contrato administrativo de servicios los aspectos no esenciales, más no así los referidos a características trascendentales. La modificación del contrato administrativo de servicios sobre el lugar, no incluye la variación de la provincia; caso contrario, se estaría creando un nuevo puesto, el mismo que necesariamente debe ser sometido a concurso público cumpliendo con las disposiciones legales respectivas.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/yfrm
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Reg. 0031351-2022

¹ De la lectura sistemática del Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, no se advierte la posibilidad que la celebración de un contrato administrativo de servicios y/o sus modificaciones sean de forma verbal, siendo necesario que se realice en soporte físico o virtual, por ser un acto *ad probationem*, al requerirse la suscripción y registro del contrato (numeral 4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM).